

BRUCHOU, FERNANDEZ MADERO & LOMBARDI

ABOGADOS

Normativa emanada del  
Banco Central de la República Argentina



# NORMATIVA DEL BCRA

## El BCRA como fuente de derecho cambiario

- Facultades reglamentarias delegadas al BCRA por rapidez y sofisticación en conocimientos técnicos
- Dentro de un marco normativo preestablecido constituye legislación en sentido material de alcance general:

- i) Comunicaciones “A”
- ii) Comunicaciones “B”
- iii) Comunicaciones “C”
- iv) Comunicaciones “D”
- v) Comunicados de Prensa “P”



Impactan en el  
Régimen Penal  
Cambiario



# NORMATIVA DEL BCRA

---

## Análisis crítico de las normas del BCRA

- **Inconstitucional** (en ocasiones se pretende aplicar a situaciones no tipificadas) *Nullum crimen nulla poena sine lege*.
- **En ocasiones retroactiva** (por medio de una nueva “aclaración” de una norma cambiaria).
- **No siempre consistente** (hay comunicados “P” que en lugar de informar tienen alcance normativo).
- **Compleja** (en promedio hay diez Comunicaciones “C” por cada Comunicación “A”).



# NORMATIVA DEL BCRA

---

## Ejemplos de reglamentación defectuosa

- Plazo mínimo para operaciones de pase pasivos con títulos (¿Son 180 o 365 días?)
- En su oportunidad, la Comunicación “A” 4285 (hoy reemplazada por la Comunicación “A” 4805) no fue modificada respecto a la ampliación del plazo de 180 a 365 días dispuesta por la Comunicación “A” 4359. Para determinarlo con claridad se debe consultar la Comunicación “C” 42.803.



# NORMATIVA DEL BCRA

---

## Ejemplos de reglamentación defectuosa

- Las “operaciones cambiarias simultáneas” (¿Qué son las operaciones de compra venta simultáneas?)
- El comunicado “P” 48.496 afirma que “ciertas operaciones” constituirían infracciones al Régimen Penal Cambiario, y al día siguiente el comunicado “P” 48.498 aclaró que se trataba de operaciones de compra-venta “simultánea” de títulos valores.



# NORMATIVA DEL BCRA

---

## Ejemplos de reglamentación defectuosa

- ¿Cobertura de monedas extranjeras o cobertura entre monedas extranjeras?
- Comunicación “A” 4049 reemplazada por la Com “A” 4285 (Actualmente Comunicación “A” 4805) dispuso que no se requería autorización del BCRA para concretar ciertas operaciones de cobertura de monedas extranjeras (ej peso-dólar, peso-euro, etc.) Posteriormente la Comunicación “C” 37.293 “aclaratoria” modificó una Comunicación “A” al establecer que no se requeriría autorización del BCRA para operaciones entre monedas extranjeras (ej. yenes-reales).



# NORMATIVA DEL BCRA

---

## Ejemplos de reglamentación defectuosa

- Exigencia de someter a ley Argentina ciertas operaciones de derivados.
- Comunicación “A” 4285 Ciertas operaciones de derivados en la medida en que se liquiden localmente y en pesos no requieren autorización del BCRA.
- Comunicación “C” 42.883 “aclarar” que en realidad para que no requieran autorización del BCRA, deberán ser instrumentadas bajo ley argentina. Hoy resuelto mediante la Comunicación “A” 4285.



# LEY PENAL CAMBIARIA

---

## Defensas habituales a los sumarios cambiarios

- Inexistencia de infracción (error de hecho, ausencia de operación de cambio, etc).
- Atipicidad.
- Ley penal más benigna.
- Principio de insignificancia o bagatela. Falta de lesión al bien jurídico protegido.
- Deficiente imputación.
- Ausencia de imputación subjetiva.
- Inconstitucionalidad de la LPC y de las leyes penales en blanco en general.
- Prescripción.



# NORMATIVA DEL BCRA

## Cuadro comparativo

### Órbita impositiva

#### Ley 11.683 de Procedimientos Fiscales

Art 45 Omisión de pago de impuestos:

*“...siempre que no corresponda la aplicación del art 46 y en tanto no exista error excusable”*

1. Falta de presentación de declaraciones juradas o
2. Declaraciones juradas presentadas inexactas las,
3. Omitir declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.

### Órbita cambiaria

#### Régimen Penal Cambiario

1. Toda negociación de cambio realizada sin intervención de institución autorizada;
2. Operar en cambios sin estar autorizado a tal efecto;
3. Toda falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio;
4. Omisión de rectificar declaraciones producidas y de efectuar reajustes si las operaciones reales resultasen distintas de las denunciadas;
5. Toda operación de cambio que no se realice en las condiciones establecidas por las normas en vigor;
6. Todo acto y omisión que infrinja normas del régimen cambiario.



# NORMATIVA DEL BCRA

## Cuadro comparativo

### Órbita impositiva

Ley 11.683 de Procedimientos Fiscales

Sanción:

Transacción entre empresas locales  
= ½ a 1 vez el gravamen dejado de pagar

Transacción entre empresa local y empresa extranjera  
= 1 a 4 veces el impuesto dejado de pagar

Art 46 declaraciones engañosas u ocultación maliciosa  
= 2 a 10 veces el importe del tributo evadido

Uso indebido de quebrantos  
= 2 a 10 veces del importe que surja de aplicar la tasa máxima del impuesto a las ganancias sobre el quebranto impugnado por la AFIP

Penal Tributario  
Infracción hasta 1 millón de pesos  
= 2 años (simple)

Infracción por más de 1 millón de pesos  
= 3 ½ años (agravado)

### Órbita cambiaria

Régimen Penal Cambiario

Sanción:

Primera Infracción:  
= hasta 10 veces el monto de la operación en infracción.

Primera Reincidencia:  
= prisión de 1 a 4 años o una multa de 3 a 10 veces el monto de la operación en infracción.

Segunda Reincidencia:  
= prisión de 1 a 8 años y el máximo de la multa fijada precedentemente.



# LEY PENAL CAMBIARIA

## Jurisprudencia Régimen Penal Cambiario

Hijo de Pedro Vincenti S.A. (CNPenalEconómico Sala A): multa de \$ 1M a la S.A. y al presidente del directorio de la sociedad, por ingresar divisas por exportaciones fuera de plazo.

*“...en el régimen penal cambiario la interpretación de las reglamentaciones con que se integra la ley penal en blanco, en el sentido que con ellas se impone un deber de diligencia y cuidado a los exportadores, excede el marco de lo estrictamente cambiario y resulta inadmisibile en nuestro sistema constitucional...”*

Son defensas válidas:

- i) resulta de aplicación cambiaria la extinción de obligaciones por compensación; y
- ii) la demora de un mes en informar la operación debido a la situación de crisis de comienzos del año 2002



# LEY PENAL CAMBIARIA

## Jurisprudencia Régimen Penal Cambiario

Colhué Huapí S.A. (JNPenalEconómico N° 4): Se imputa la liquidación del 30% del valor de cada operación, a pesar de que el contrato de concesión otorgaba la libre disposición del 70%.

*“...la ley a aplicar debe ser interpretada evaluando todos los preceptos y propósitos que la animan a fin de lograr su armonía con todas las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, del modo que mejor concuerden con los principios y garantías de la Constitución Nacional...”*

Son defensas válidas:

- i) los casos atípicos y las exenciones previstas por ley; y
- ii) principio de la retroactividad de la ley penal mas benigna



# LEY PENAL CAMBIARIA

---

## Consideraciones finales

- El sistema normativo del BCRA presenta imperfecciones y dificultades de interpretación.
- El régimen penal cambiario es extremadamente severo teniendo en cuenta la pobre legislación del BCRA y las sanciones del régimen impositivo vigente.
- A comparación, el régimen impositivo presenta mayor flexibilidad para recomponer infracciones.

BRUCHOU, FERNANDEZ MADERO & LOMBARDI

ABOGADOS

[www.bfmyl.com](http://www.bfmyl.com)

*Bruchou, Fernandez Madero y Lombardi*